

Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas de España con reconocimiento de asturianía para el ejercicio 2016.

Conforme

La Directora General de Emigración y
Cooperación al Desarrollo

Begoña Serrano Ortega

En relación con el expediente relativo a la convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas de España con reconocimiento de asturianía para el ejercicio 2016 resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, es consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en atención a la emigración asturiana. El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido una gran trascendencia y la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen. Este colectivo a su vez se caracteriza por su capacidad de organización en torno a Comunidades Asturianas que ha contribuido al enriquecimiento y difusión de la Cultura Asturiana.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, reconoce la labor desarrollada por las personas emigrantes asturianas y este afán organizativo. En él se contempla la posibilidad de la creación de las Comunidades Asturianas, asentadas fuera del ámbito regional, quienes podrán solicitar el reconocimiento de asturianía, entendiéndose como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural en Asturias. Es la Ley del Principado de Asturias 3/1984, de 9 de mayo, de Reconocimiento de la Asturianía, la que regula este concepto y desarrolla el contenido de los derechos que comporta.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de abril de 2013 se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia, por la que se aprobaban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía, publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 87 de 16 de abril de 2013, las cuales fueron modificadas mediante Resolución de 18 de mayo de 2016 de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA nº 120, de 25 de mayo de 2016).

TERCERO.- Con fecha de 8 de marzo de 2016, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2017 (BOPA nº 59, de 11 de marzo de 2016). La presente línea de subvención se encuentra recogida en el citado Plan Estratégico.

CUARTO.- En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, ha elaborado la propuesta de convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas de España con reconocimiento de asturianía para el ejercicio 2016, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.313B.484.022 de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2015, prorrogados para el 2016.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución del 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública (BOPA de 13 de junio de 2005), por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, se ha tramitado el correspondiente expediente de autorización de gasto, habiendo sido fiscalizado de conformidad por la Intervención delegada con fecha 7 de junio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

SEGUNDO.- La autorización del gasto es competencia del titular de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.c y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2015, prorrogados para el 2016.

TERCERO.- La competencia para ordenar la convocatoria pública previa autorización del gasto corresponde al titular de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en relación con el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) para financiar la convocatoria de subvenciones a las Comunidades Asturianas de España con reconocimiento de asturianía para el año 2016, con cargo

a la aplicación presupuestaria 11.03.313B.484.022 de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2015, prorrogados para el 2016.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas de España con reconocimiento de asturianía para el ejercicio 2016.

1. Régimen jurídico.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía aprobadas por Resolución de 8 de abril de 2013, de la Consejería de Presidencia, publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 87 de 16 de abril de 2013, modificadas por Resolución de 18 de mayo de 2016 (BOPA nº 120, de 25 de mayo de 2016).

2. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, mediante convocatoria pública y en régimen de concurrencia competitiva a las Comunidades Asturianas de España con reconocimiento de asturianía ubicadas fuera del Principado de Asturias con las siguientes líneas de actuación:

Línea 1.- Actividades de impulso y difusión de la cultura asturiana.

Actividades cuya finalidad sea el impulso y difusión de la cultura, tradición y folclore asturiano, así como la promoción de Asturias en el municipio en el que se ubica la Comunidad Asturiana solicitante, tales como celebraciones de toda índole en torno a fechas que tengan significación en Asturias vinculadas con la cultura y tradición asturiana; celebraciones de eventos culturales relacionados con la cultura, el folclore, la gastronomía, la promoción turística y el deporte asturiano; celebraciones de los aniversarios de constitución de las Comunidades Asturianas;

cursos de gaita, tambor y baile asturiano, así como cualesquiera otros vinculados con la tradición asturiana o la difusión y práctica de deportes tradicionales asturianos, y otros que se puedan asimilar a los anteriores, así como aquellas actividades dirigidas y protagonizadas por la juventud asturiana o que tengan por objeto fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Línea 2.A). Aniversarios y eventos especiales de las Comunidades Asturianas de España.

Se entenderán incluidos los aniversarios de constitución de la Comunidad Asturiana.

Por eventos especiales se tendrán en cuenta aquellos que tengan una relevancia significativa para Asturias por razones sociales, culturales etcétera y que tengan carácter excepcional.

Línea 3.— Gastos de mantenimiento.

Podrán ser objeto de subvención de esta Línea de actuación los gastos de mantenimiento ordinario de la sede donde se ubique la Comunidad Asturiana de España, siempre que ésta haya sido beneficiaria de subvenciones con cargo a la Línea 1.

Línea 4.—Gastos derivados de los intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el que se ubique la sede social.

Podrán ser objeto de subvención de esta Línea de actuación los gastos derivados del pago de los intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el que se ubique la sede de la Comunidad Asturiana de España, siempre que ésta haya sido beneficiaria de subvenciones con cargo a la Línea 1.

3. Entidades beneficiarias.

Podrán concurrir como beneficiarias de esta subvención las Comunidades Asturianas de España ubicadas fuera del Principado de Asturias que cuenten con reconocimiento de asturianía en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 3/1984, de 9 de mayo, de Reconocimiento de Asturianía.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladoras en las presentes bases, quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Criterios de valoración.

Línea 1.- Actividades de impulso y difusión de la cultura asturiana.

Teniendo en cuenta el tipo de actividad y las características de las mismas, los criterios de puntuación a tener en cuenta en esta línea de actuación son los siguientes:

1. TIPO DE ACTIVIDAD:

- 1.1) Actividades conmemorativas (Día de Asturias): 8 puntos.
- 1.2) Actividades culturales (conferencias, certámenes cinematográficos, exposiciones de pintura y artesanía, juegos y folclore tradicional, fomento de la gastronomía tradicional o similares): 7 puntos.
- 1.3) Actividades formativas (cursos de instrumentos tradicionales, de baile tradicional, de gastronomía, de folclore y deporte tradicional, así como cualesquiera otros relacionados con la cultura tradicional asturiana): 10 puntos
- 1.4) Actividades deportivas (competiciones de deportes tradicionales asturianos): 5 puntos.

2. EN FUNCIÓN DEL GRUPO DE ACTIVIDAD, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- 2.1. Actividades conmemorativas: hasta 10 puntos, con la siguiente distribución:
 - 2.1.a). Variedad de la actividad: hasta 5 puntos como máximo:
 - Actividades que incluyan más de 3 muestras distintas de cultura asturiana: 5 puntos.
 - Actividades que incluyan hasta 3 muestras distintas de cultura asturiana: 3 puntos.

2.1.b). Número de días de la actividad: hasta 5 puntos como máximo:

- Actividades cuya duración sea igual o superior a 3 días: 5 puntos.
- Actividades cuya duración sea inferior a 3 días: 3 puntos.

2.2. Actividades culturales y deportivas: hasta 40 puntos, con el siguiente desglose:

2.2.a) Actividades culturales. Hasta 21 puntos.

- Conferencias o encuentros literarios. 1 punto por conferencia o encuentro literario, hasta un máximo de 7 puntos.
- Celebración de fiestas populares asturianas. 1 punto por fiesta popular, hasta un máximo de 2 puntos.
- Exposiciones de fotografía, de pintura y/o de artesanía. 1 punto por exposición, hasta un máximo de 3 puntos.
- Certámenes cinematográficos y/o representación de obras de teatro. 1 punto por ciclo o representación, hasta un máximo de 4 puntos.
- Conciertos musicales o actividades relativas al folclore. 1 punto por concierto o folclore, hasta un máximo de 4 puntos.
- Festivales y/o concursos gastronómicos. 1 punto, con independencia de los que se celebren.

2.2.b) Actividades deportivas. Hasta 5 puntos.

- Actos deportivos en los que participen una pluralidad de Comunidades Asturianas: 3 puntos.
- Actos deportivos en los que únicamente participe la Comunidad Asturiana que los organice: 2 puntos.

2.2.c). Proyectos culturales o deportivos, elaborados y dirigidos por jóvenes asturianos que sean socios o miembros de la Comunidad Asturiana, siempre y cuando tengan como destinatarios de los

mismos, a los jóvenes de ese colectivo. Tendrán la consideración de jóvenes aquellas personas con una edad igual o inferior a 35 años cumplidos o que vayan a cumplirse dentro del año natural de la presente convocatoria. 9 Puntos.

2.2.d) Actividades culturales o deportivas dirigidas hacia el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres. 5 puntos.

2.3. Actividades formativas: hasta 30 puntos:

2.3.1. Aquellas actividades en las que se realicen al menos 1 sesión al mes durante un mínimo de 6 meses: 1 punto por alumno/a, hasta un máximo de 20 puntos.

2.3.2. Presentación de uno o más Títulos académicos oficiales emitidos por instituciones públicas o de monitor de la Escuela de Asturianía por las personas encargadas de dar los cursos, relacionados con el objeto de la actividad formativa: 10 puntos.

3. NÚMERO DE SOCIOS Y NIVEL DE ACTIVIDAD acreditado por la Comunidad Asturiana. Hasta 10 puntos.

3.1. Número de socios. Hasta un máximo de 5 puntos.

Número de socios	Puntos
De 0 a 25	1
De 26 a 50	2
De 51 a 75	3
De 76 a 100	4
De 101 en adelante	5

3.2. Nivel de actividad. Hasta un máximo de 5 puntos.

Meses	Puntos
De 2 a 5 meses	1
De 6 a 9 meses	3
De 10 a 12 meses	5

Línea 2.A). Aniversarios y eventos especiales de las Comunidades Asturianas de España.

Los criterios a tener en cuenta en esta línea de actuación son:

a) Solicitudes de las Comunidades Asturianas que celebren: décimo aniversario, vigésimo quinto aniversario, quincuagésimo aniversario, septuagésimo quinto aniversario, y el centenario de la Comunidad Asturiana: hasta 60 puntos.

- Décimo aniversario: 5 puntos.
- Vigésimo quinto aniversario: 10 puntos.
- Quincuagésimo aniversario: 15 puntos.
- Septuagésimo quinto aniversario: 20 puntos.
- Centenario: 60 puntos.

b) Celebración institucional del día de Asturias en el exterior: 60 puntos.

Línea 3.— Gastos de mantenimiento.

La puntuación, se obtendrá dando un punto por cada mes en el que la Comunidad Asturiana haya tenido actividad, hasta un máximo de 12 puntos.

Línea 4.—Intereses derivados de la adquisición o gastos del arrendamiento del inmueble en el que se ubique la sede social.

Las cantidades destinadas a esta línea, que son las fijadas en el apartado siguiente, se prorratearán entre las Comunidades Asturianas, que hayan solicitado

esta línea y cumplan los requisitos para ser beneficiarias de la misma, en proporción a las cantidades solicitadas por cada una de ellas y el crédito disponible para dicha Línea.

5.- Créditos presupuestarios para cada línea de actuación.

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Línea 1,2 y 3	11.03.313B.484.022	43.000,00 €
Línea 4	11.03.313B.484.022	7.000,00 €

6.- Límite de las ayudas.

La cuantía máxima de la subvención por beneficiario, será de 7.000 euros, para las Líneas 1, 2 y 3 conjuntamente, es decir, la suma de lo concedido en dichas líneas no podrá superar la citada cuantía. En la Línea 4 la cuantía máxima de la subvención por beneficiario, será de 7.000 euros.

7.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

Quienes deseen participar en esta convocatoria podrán presentar su solicitud en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, mediante alguno de los siguientes canales:

a) **Canal electrónico**: Si desea realizar este proceso por internet deberá seguir el procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.
2. Introducir en el buscador el código **201600018** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
3. El solicitante deberá disponer de alguno de los sistema de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias (DNI electrónico o Certificado Digital). El sistema elegido por el solicitante deberá estar instalado antes del paso siguiente.

4. Pinchar "iniciar solicitud", y seguir los pasos para cumplimentar la solicitud y adjuntar la documentación digitalizada, hasta que quede concluido el proceso de Registro Electrónico.

b) **Canal presencial:** Si desea realizar este proceso de forma presencial deberá seguir el procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.
2. Introducir en el buscador el código **201600018** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
3. Acceder a los formularios normalizados. Para esto deberá seleccionar la opción "Presencialmente" disponible en el apartado "Otras formas de tramitación", y seleccionar la opción "Descargar formularios de solicitud" del apartado "Cómo solicitarlo". (Los formularios permiten su cumplimentación previa y posterior impresión).
4. La solicitud con la documentación requerida, podrá presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Asimismo, en sustitución de lo establecido en los párrafos anteriores, las solicitudes se formalizarán por escrito en el modelo normalizado que se determina en el ANEXO I que acompaña a la presente resolución presentándose en el registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, sito en la C/ Eduardo Herrera "Herrerita" S/N, 3ª planta, 33006, Oviedo o en cualquiera de los registros u oficinas por los medios a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación determinada en la base novena de la Resolución de la Consejería de Presidencia, de fecha 8 de abril de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía, modificada por Resolución de 18 de mayo de 2016 y en concreto:

a) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante y a los efectos de lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de lo previsto en el artículo 6.2. b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la persona solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo para verificar los siguientes requisitos:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Si el interesado no prestara su consentimiento deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) En todo caso, Declaración responsable del representante de la comunidad asturiana relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la

justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias, de conformidad con el Anexo II.

- c) Certificación emitida por la persona que ejerza la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de quien ejerza la Presidencia, del número de socios que tiene la entidad.
- d) Certificación firmada por la persona que ejerza la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de quien ejerza la Presidencia, de la composición actualizada de la Junta Directiva u órgano de gobierno equivalente, especificando nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad y cargo que ostentan.
- e) Documento nacional de identidad de la persona firmante de la solicitud.
- f) Fichero de acreedores de la Comunidad Asturiana, de conformidad al Anexo IV.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, se establece el derecho a no reiteración de la documentación, en el supuesto de que alguno de los documentos exigibles al interesado en el procedimiento ya se encuentre en poder de la Administración del Principado de Asturias, tendrá derecho a no aportarlos, debiendo, en tal caso, indicar expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable de su tramitación.

B) Documentación particular.

a) En el caso de la Línea 1:

- Memoria detallada de las actividades que se pretenden desarrollar, de conformidad con el modelo establecido en el ANEXO VI de la presente convocatoria. Este mismo anexo será utilizado para la justificación de las ayudas recibidas, de conformidad a lo establecido la base decimosexta.
- Presupuesto de las mismas.
- Ficha de Actividad según el ANEXO III.
- Los proyectos dirigidos y destinados a los jóvenes, deberán estar firmados por la persona que ostente la representación

del Centro Asturiano, así como por el representante de los jóvenes en la Comisión Directiva u órgano representativo equivalente del correspondiente Centro.

- Copia del DNI del representante de los jóvenes en la Comisión Directiva.
- Titulaciones académicas emitidas por la institución donde el/la profesor/a haya prestado sus servicios como tal.
- Copia del DNI o pasaporte de los alumnos/as que formen parte de las actividades formativas y declaración firmada por los mismos, en la que declaren que ostentan tal condición. En el caso de que dicha documentación no se presente, no se valorará la actividad formativa.

b) En el caso de la Línea 2:

- Memoria detallada del aniversario y/o de la Celebración Institucional del Día de Asturias en el exterior, de conformidad con el modelo establecido en el ANEXO VI de la presente convocatoria.

c) En el caso de la Línea 3:

- Previsión de gastos ordinarios de la sede social distribuidos por concepto.
- Certificado del Secretario/a de la Comunidad Asturiana indicando los gastos ordinarios distribuidos por conceptos del ejercicio inmediatamente anterior.
- Calendario de actividades desarrolladas en la Comunidad Asturiana en el año natural anterior a la presente convocatoria, de conformidad con el modelo establecido en el ANEXO VII de la presente Resolución.

d) En el caso de la Línea 4:

- Copia del contrato de arrendamiento y/o acreditación de la actualización del importe de la renta abonada.

- Copia de la escritura de compraventa y certificado de la entidad bancaria comprensivo de los gastos a abonar durante el ejercicio de la convocatoria, en el caso de la adquisición.

Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

8.- Comisión de valoración.

La Comisión de valoración estará presidida por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, actuando como vocales, las personas que ostenten la titularidad del Servicio de Emigración, de la Presidencia del Consejo de Comunidades Asturianas y dos empleados públicos adscritos/as a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, uno/a de los/as cuales actuará como secretario/a de la comisión.

9.- Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

El órgano instructor será la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, resolviéndose el procedimiento por Resolución del Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, que habrá de resolver y notificar en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

La Resolución que se dicte resolviendo los procedimientos de selección pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

De conformidad con el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la Resolución de concesión de las ayudas de referencia.

10.- Pago de la Subvención.

El abono de la subvención se hará de conformidad con la base decimoquinta de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía, en un sólo pago con carácter anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud conforme al modelo contemplado en el ANEXO IV, que corresponde al Fichero de Acreedores, de la cual deberá de ser titular.

En el supuesto de que no se hayan producido cambios en los datos bancarios de las Comunidades Asturianas, no será necesario el envío del Fichero de Acreedores, debiendo comunicar este dato a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo.

Con arreglo a lo previsto en la base decimoquinta, puesto en consideración con el artículo 10, apartado 3, letra "d", del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las personas beneficiarias de las ayudas cuyo importe no exceda de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €), quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Las Comunidades Asturianas estarán exoneradas de la presentación de garantías en los términos establecidos en el apartado segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones: *"Las garantías, con carácter general, sólo serán exigibles en los supuestos de abono anticipado total o parcial cuando el importe de la subvención o ayuda sea superior a un millón de pesetas (seis mil diez con doce euros). No obstante, de forma excepcional, si las normas reguladoras de la subvención de que se trate establecieran un importe inferior, éste sería tomado en cuenta para determinar la exigibilidad o no de la constitución de la garantía"*.

11.- Plazo y forma de justificación.

El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será hasta el 31 de enero del 2017. La justificación se hará mediante la presentación de los documentos contemplados en la base decimosexta de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía, debiendo de presentarse la cuenta justificativa conforme el ANEXO V.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición, con carácter potestativo, de Recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo en este caso simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados o las interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo a 8 de junio de 2016
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fdo.: Guillermo Martínez Suárez